

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2025-MPM/GM

Ayaviri, 02 de enero de 2025.

VISTOS:

Solicitud S/N con Reg. 13629-2024-TD; Informe N° 013-2024-MPM/SGT del responsable de caja de la Comuna Edilicia, Informe N° 0237-2024-MPM-A/SGT, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 408-2024-MPM-A/GAG; emitido por la Gerencia de Administración General; Hoja de Coordinación N° 099-2024-MPM-OAJ; Informe N° 0139-2024-SGCFT; Informe N° 189-2024-MPM/GAT-MCY; Opinión Legal N° 0440-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuaciones administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, mediante Expediente administrativo N° 13629-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, la administrada Juana Corina Chavez de Flores, solicita la devolución de dinero por el concepto de razón social, materializado con Recibo de Caja N° 000139412024, de fecha 04 de octubre de 2024 por el importe de S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles), indicando que el concepto de pago fue indebido.

Que, en el informe N° 0139-2024-SGCFT-GAT-MPM-A de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante la hoja de coordinación N° 099-2024-MP-/OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2024, a solicitud de un informe que corrobore sobre la solicitud de devolución de pago realizado por concepto de cambio de razón social del inmueble ubicado en el Barrio Primero de Mayo del Jirón Moquegua S/N Mz. "M", Lt. "06" y Lt. "07", indicando que no se pudo cumplir con el trámite solicitado en vista que anteriormente se ejecutó el cambio de razón social a nombre de la señora María Elena Flores Chavez (COPROPIETARIA) del bien inmueble indicado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

Que, mediante el informe N° 0176-2024-MPM/GAT-MCY, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, en relacional informe N° 0139-2024-SGCFT-GAT-MPM-A, de fecha 20 de diciembre de 2024, se recabo información de la Sub Gerencia de Control y Fiscalización Tributaria indicando que la administrada Juana Corina Chavez de Flores solicitó anteriormente la devolución de pago por el concepto de Cambio de Razón Social del inmueble ubicado en el Barrio Primero de Mayo del Jirón Moquegua S/N Mz. "M", Lt. "06" y Lt. "07", el cual no puedo proceder ya que había ejecutado otro cambio Razón Social a nombre de la señora María Elena Flores Chavez copropietaria del inmueble ya mencionado, según los detalles expuestos y la verificación en el sistema SRTM se indica que si corresponde la devolución de suma de S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles).

Que, mediante Opinión Legal N° 0440-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría, opina favorablemente declarando procedente la devolución de fondo depositado indebidamente y/o por error por el importe de S/ 30.00 (treinta con 00/00 soles) por concepto de cambio de razón social para el pago de impuesto predial a favor de la contribuyente Juana Corina Chavez de Flores, solicitado a través del expediente administrativo N° 13629-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024; debiendo encargar la efectivización y/o materialización de dicha devolución a la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF /77.15, concordante con el numeral 3 del artículo 20° - Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala como su objeto el establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera inter sistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. En ese escenario el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436, define a la administración financiera del sector público, en los siguientes términos: "Administración Financiera del Sector Público:

Resolución de Gerencia Municipal N° 0001-2025-MPM/GM.

Es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes."

Que, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo, señala al Sistema Nacional de Tesorería como sistema conformante de la administración financiera del sector público, definiéndola como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero. El Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 3 del artículo 20 establece como regla para la gestión de tesorería la devolución de fondos depositados por error o indebidamente, señalando: "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos. son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector." Ahora bien, en relación a la devolución de fondos por pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias, el artículo 38 del Código Tributario, refiere lo siguiente: "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva"

Que, en relación a la devolución de fondos por pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias, el artículo 38 del Código Tributario, refiere lo siguiente: "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva"; En mención del literal b), del artículo 92° del código citado señala "Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes (...)". además el 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en relación a la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, señala que: "73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso. 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. **Mediante resolución administrativa** se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo".

Que, de acuerdo de la revisión y evaluación efectuada en los informe N° 0139-2024-SGCFT- GAT-MPM-A de fecha 20 de diciembre de 2024, el sub gerente de control y fiscalización tributaria; informe N° 0189-2024-MPM/GAT-MCY, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, se puede apreciar que la administrada Juana Corina Chavez de Flores, solicito la devolución de S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles), con recibo de Caja N° 000139412024, de fecha 04 de octubre de 2024, indica que la devolución de pago realizado por concepto de cambio de razón social del inmueble ubicado en el Barrio Primero de Mayo del Jirón Moquegua SN Mz. "M". Lt. "06" y Lt. "07", no se pudo cumplir con el tramite solicitado en vista que anteriormente se ejecutó el cambio de razón social a nombre de la señora María Elena Flores Chavez (COPROPIETARIA) del bien inmueble indicado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

Que, en la hoja de Coordinación N° 099-2024-MPM/OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2024, Oficina de Asesoría Judicial solicita un informe que corrobore sobre la devolución del dinero por el concepto de Cambio de Razón Social ; en respuesta con el informe N° 0189-2024-MPM/GAT-MCY, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, en relación al informe N° 0139-2024- SGCFT/GAT/MPM-A, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Control y Fiscalización Tributaria infiere que la solicitud por la administrada Juana Corina Chavez de Flores a través de la dependencia correspondiente deberá ejecutar la devolución del pago por la suma de S/. 30.00 treinta con 00/100 soles. En atención a ello con el numeral 3 del artículo 20° - Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería establece y de más mención; por lo que corresponde continuar con el procedimiento de devolución de dinero por pago indebido.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia de Administración General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DEVOLVER el fondo depositado indebidamente y/o por error por el importe de S/ 30.00 (treinta con 00/00 soles) por concepto de cambio de razón social para el pago de impuesto predial a favor de la contribuyente **Juana Corina Chavez de Flores, solicitado a través del expediente administrativo N° 13629-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024;** debiendo efectivizar y/o materializar la devolución la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF /77.15, concordante con el numeral 3 del artículo 20° - Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR la efectivización de dicha devolución a la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Subgerencia-de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, además, a la Gerencia de Administración General, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. U.T.I.
4. Administrada.